

## SIPV N.º 120-2021 (Resolución)

---

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las ocho horas con veintidós minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, en carácter personal y quien, en el escrito de petición expreso:

*Solicito información sobre los municipios de la zona oriental que cuentan con cobertura de energía eléctrica, detallada desde enero 2019 a julio 2021 en formato Excel. De manera detallada: información sobre la cobertura en las zonas rurales y urbanas de los municipios de Jucuapa y Santiago de María en Usulután; San Isidro, Morazán y Conchagua, La Unión. De enero 2019 a julio 2021, en formato Excel. Como último punto un informe sobre cuál es la calidad de servicio brindado a las comunidades, departamentos y zonas rurales antes mencionadas. En un documento de Excel, con fechas que comprendan desde enero 2019 a junio 2021 (SIC)*

### **ÉSTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que mediante auto de las diez horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno, se notificó ampliación de plazo, por CINCO días hábiles más. Todo a petición de la Gerencia de Electricidad, la encargada de recopilar y analizar lo requerido, con base a las facultades que la misma Ley otorga en inciso segundo del artículo 71, que establece: *Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.*

## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

II. Que la Gerencia de Electricidad, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento y demás normativa relacionada vigente, en referencia a:

Con respecto a lo solicitado, se observa lo siguiente:

- Desde el punto de vista temporal, se solicita información mensual desde enero 2019 hasta julio de 2020.
- Desde el punto de vista geográfico, se solicita información de los municipios de Jucuapa, Santiago de María, San Isidro y Conchagua.
- Se solicita distinguir entre áreas urbanas y rurales, con respecto a este punto, la información disponible en la SIGET es la densidad de carga, por lo que como criterio de clasificación, las áreas con densidad de carga baja se han definido como rurales y las áreas con densidad de carga alta como urbanas (área de densidad de carga alta se refiere a zonas con al menos 1000 habitantes por kilómetro cuadrado o con demanda de al menos 250 kW por kilómetro cuadrado, área de densidad de carga baja se refiere a zonas que no cumplen con los criterios mencionados).
- Se solicita identificar áreas con servicio a 110, 120 y 220 voltios, al respecto, se aclara que los voltajes nominales que comúnmente usados en El Salvador son 120 y 240 voltios en el punto de entrega (en el medidor) siendo admisible una variación máxima del 8%, ya sea arriba o debajo del valor nominal, en ocasiones, también se utiliza el voltaje de 208 Voltios trifásicos. Por lo anterior, en la base de datos, los valores presentados son 120, 208 y 240 Voltios. También se aclara que los voltajes 120 y 240 Voltios están disponibles para la población en general, solamente debiendo pagar el costo correspondiente por el cambio del tipo de conexión y del

medidor, el voltaje de 208 Voltios trifásicos es un voltaje especial que no necesariamente es factible entregarlo en cualquier sector.

- Se solicitan la cantidad de transformadores y los kVA correspondientes a nivel de caserío o cantón.

Para cumplir lo solicitado se han elaborado tres tablas:

- Tabla “Datos Urbanos”, se refieren a los transformadores en áreas de densidad de carga alta, presenta la cantidad de usuarios, transformadores y KVA informados por la empresa distribuidora, para el período y sectores solicitados.
- Tabla “Datos Rurales”, se refieren a los transformadores en áreas de densidad de carga baja, presenta la cantidad de usuarios, transformadores y KVA informados por la empresa distribuidora, para el período y sectores solicitados.
- Tabla “Datos Tensión”, presenta para cada colonia/cantón/caserío, la cantidad de usuarios con servicio a 120 V o 240V.

III. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *..Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la señora **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

IA